

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230149300

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, en virtud del Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En el presente asunto, conforme al escrito de demanda y titulo ejecutivo, interrogatorio de parte - , en virtud a que si bien es cierto se declaro confesion ficta respecto de sumas adeudas en favor del convocante y de la fecha de exigibilidad, no existe confesion respecto que el convocado y aqui demandado se obligara a cancelar intereses moratorios comerciales, razon por la cual no existe fundamento factico ni juridico, debiendo tener como intereses los legales consagrados en el Codigo Civil, esto es a la tasa del 6% anual.

Conforme a lo indicado, las pretensiones de la demanda a la fecha de presentacion asciende aproximadamente a \$43.890.000.00 valor que es inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para el año 2023, esto es \$46.400.000.00 motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Declarar falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía para conocer de la demanda ejecutiva singular promovido por Ricardo Morales

Sgerra para obtener el pago de la sumas de dinero adeudadas por Edgar Betancur Quintero.

2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 028 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 – febrero – 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria